



RESOLUCIÓN AD-049 DE 2024
23 de AGOSTO 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
COPASST DEL HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ ESE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES
DE AGOSTO DE 2024 Y JULIO DE 2026”**

El Gerente del Hospital Especial de Cubará Boyacá E.S.E, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto N° 317 del 27 de marzo de 2024, emanado por la Gobernación de Boyacá, y;

CONSIDERANDO:

Que la ESE HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ es una entidad pública de orden departamental con autonomía e independencia administrativa de conformidad al Decreto No. 1135 del 05 de julio 2000 del departamento Boyacá.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud de los principios citados las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que es obligación legal de las instituciones públicas y privadas organizar y poner en funcionamiento los comités de seguridad y salud en el trabajo (COPASST- SGSST); que mediante la Resolución 2013 de 1986 el Ministerio de Trabajo reglamentó la organización y funcionamiento de los mismos, estableciendo entre otros aspectos, que en las instituciones públicas que tengan en su planta de 50 a 499 trabajadores, tendrán dos (2) representantes por cada una de las partes, debiendo elegir los trabajadores a los suyos mediante votación libre.

Que el Decreto 1443 de 2014 (compilado en el Decreto 1072 de 2015) estableció las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en las que se debía contar con la participación del COPASST y posteriormente, en la Resolución 0312 de 2019 se establecieron los valores asignados a cada una de estas responsabilidades.

Que la ESE HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, mediante circular interna N° 016 de fecha 08 de agosto de 2024, se realizó la convocatoria a los empleados y trabajadores oficiales de la ESE Hospital Especial de Cubará para que eligieran a sus representantes ante el comité paritario de Salud y de Conformidad con la normatividad vigente.

Que mediante proceso de votación efectuado el 15 de agosto de 2024 y según acta de cierre, firmada por los jurados de votación, los empleados de la entidad eligieron a sus representantes así:



REPRESENTANTES PRINCIPALES		
Nombre	Identificación	cargo
JESUS BENJAMIN RIOS CAÑAS	88305187	Técnico en Sistemas
MARIA DEL CARMEN SAENZ BERNAL	33516121	Auxiliar de Laboratorio

REPRESENTANTES SUPLENTES		
Nombre	Identificación	cargo
EUSEBIO CACERES MEDINA	9465783	Auxiliar PyP
ANA LUCIA ORDUZ GAMBOA	60265676	Auxiliar de Vacunación

Que se hace necesario integrar nuevamente el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la E.S.E Hospital Especial de Cubará, con los integrantes recientemente elegidos en representación de los empleados, y, los representantes designados por gerencia en representación de la E.S.E.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Créese, désignese e intégrese el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST de la E.S.E Hospital Especial de Cubará para la vigencia 2024 hasta 2026, de la siguiente forma:

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES		
PRINCIPALES		
Nombre	Identificación	cargo
JESUS BENJAMIN RIOS CAÑAS	88305187	Presidente
ANA LUCIA ORDUZ GAMBOA	60265676	Secretario
SUPLENTES		
EUSEBIO CACERES MEDINA	9465783	
MARIA DEL CARMEN SAENZ BERNAL	33516121	

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR ESE HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ		
PRINCIPALES		
Nombre	Identificación	cargo
EDWIN GIOVANNI QUINTERO	79824210	Gerente
MARLENY APONTE TORRES	52981858	Subgerente
SUPLENTES		



NORBY MAYERLY RINCON	33516134	Higienista Oral

Parágrafo primero: El periodo de los miembros del comité es de dos (02) años y el empleador esta obligado a proporcional por lo menos cuatro (04) horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.

Parágrafo Segundo: A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

ARTICULO SEGUNDO: Objetivo del comité. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la empresa y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales ellos se ventilan en otros organismos y están sujetas a reglamentación distinta.

ARTICULO TERCERO: Funciones del comité. Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, según Resolución 2013 de 1986, las siguientes:

1. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
2. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
4. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
5. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
6. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;
7. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
8. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.



9. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
10. Elegir el secretario del Comité.
11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

Parágrafo primero: además, de las anteriores funciones, también debe cumplir con las funciones que le asigna el Decreto 1072 de 2015, que son:

1. Recibir por parte de la alta dirección la comunicación de la política de seguridad y salud en el trabajo (*artículo 2.2.4.6.5*).
2. Recibir por parte del empleador información sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST) (*artículo 2.2.4.6.8*).
3. Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño (*artículo 2.2.4.6.8*).
4. Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST (*artículo 2.2.4.6.8*).
5. Participar en las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales (*artículo 2.2.4.6.9*).
6. Revisión del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (*artículo 2.2.4.6.11*).
7. Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones (*artículo 2.2.4.6.15*).
8. Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio (*artículo 2.2.4.6.26*).
9. Participar en la planificación de las auditorías (*artículo 2.2.4.6.29*).
10. Tener conocimiento de los resultados de la revisión de la alta dirección (*artículo 2.2.4.6.31*).
11. Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales (*artículos 2.2.4.1.6 y 2.2.4.6.32*).

ARTICULO CUARTO: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá por lo menos una vez al mes en el domicilio principal de la entidad y durante el horario de trabajo.

Parágrafo primero. En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO QUINTO. El quórum para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión el Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTICULO SEXTO: Son funciones del presidente del comité, las siguientes:



- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

ARTICULO SÉPTIMO. Son funciones del secretario (a), las siguientes:

- a) Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas;
- b) Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- c) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTICULO OCTAVO: Son obligaciones del empleador:

1. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
2. Designar sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Designar al presidente del Comité.
4. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
5. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informarle las decisiones tomadas al respecto.

ARTICULO NOVENO: Son obligaciones de los trabajadores:

1. Elegir libremente sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa.
3. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo en el trabajo1 y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de desvinculación de alguno de los representantes principales de los empleados o empleador antes de la terminación del periodo para el cual fueron elegidos, se deberá convocar a elecciones para el reemplazo correspondiente.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cubará a los 23 días del mes de agosto del 2024

EDWIN GIOVANNI QUINTERO TELLEZ
Gerente
ESE HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Lisseth Mayerly Sierra Rangel Líder SG-SST	Charloth Yanine Mogollón Sánchez Asesora Jurídica	Edwin Giovanni Quintero Téllez Gerente